



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-446/A



ANEXO I

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO
DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE**

CAPITULO I

PRINCIPIOS BASICOS

ARTICULO 1°.- OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, las obligaciones de los conductores, transportistas y concesionarios del transporte terrestre de jurisdicción nacional, de los prestadores médicos, la administración de los correspondientes registros, la integración y funciones del Comité Evaluador Médico y los criterios de evaluación psicofísica.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACION: Quedan sometidos al presente Reglamento los operadores de los servicios de transporte automotor y ferroviario a nivel, sobrenivel o subterráneos, concesionados y a concesionarse, de jurisdicción nacional y todo el persona' afectado a la conducción de vehículos automotores y ferroviarios de pasajeros y cargas, de todas las categorías y tracciones que realicen o presten servicios sometidos a contralor de l. jurisdicción nacional.

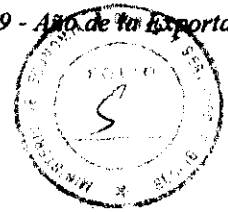
PASAJEROS

- a) Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros Interurbano e Internacional.
- b) Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- c) Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros prestados con vehículos de alquiler



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA



SECRETARÍA DE TRANSPORTE
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN
DEL TRANSPORTE

ANEXO I

destinados al transporte de no más de CINCO (5) personas, en el ámbito portuario y aeroportuario de jurisdicción nacional.

- d) Servicio de Transporte de Niños o Escolares.
- e) Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros concesionados al presente y de los que en adelante se incorporen.

CARGAS

- a) Servicios de Transporte por Automotor y Ferroviarios de Mercancías Peligrosas.
- b) Servicios de Transporte por Automotor y Ferroviarios de Cargas Generales.

ARTICULO 3°.- COMPETENCIA: La SECRETARIA DE TRANSPORTE dictará las modificaciones al presente Reglamento y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE actuará como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: Las normas reglamentarias e interpretativas que se dicten en el futuro por la Autoridad de Aplicación, formarán parte integrante del presente Reglamento.

CAPITULO II

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

ARTICULO 5°.- RESPONSABLE DE LA EMISION: La Autoridad de Aplicación será el único organismo responsable de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

5444
ES COPIA

AGUILETA
AGUILETA
AGUILETA



ANEXO I

ARTICULO 6°.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU OBTENCION: Para solicitar la Licencia Nacional Habilitante, los conductores deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cumplido VEINTIUN (21) años de edad.
- b) Saber leer y escribir en idioma nacional. Para los ingresantes al sistema a partir del 1° de enero de 2001, se exigirá el nivel primario obligatorio acreditado con la presentación del Certificado correspondiente o su equivalente en el E.G.B. (Educación General Básica).
- c) Presentar Declaración Jurada de enfermedades e inhabilidades de acuerdo con lo que al respecto establece el Artículo 14, inciso a.2. del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449.
- d) Presentar, en los casos en que requiera la Licencia Nacional Habilitante para conducir Servicio de Transporte de Niños o Escolares, el certificado que otorga el Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Criminal y Carcelaria en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los menores.
- e) Presentar la última Licencia Nacional Habilitante, en el caso de conductores que soliciten la renovación o reingreso.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444 COPIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

- f) Haber aprobado, en los prestadores médicos habilitados a tal efecto o a través de Comité Evaluador Médico, la totalidad del examen psicofísico, conforme a los procedimientos y tablas de criterios de evaluación psicofísica que forman parte de este Reglamento.
- g) Poseer licencia de conductor expedida por los organismos correspondientes a la jurisdicción de su domicilio de la categoría que habilite la clase para la cual se postule, no estando inhabilitado o suspendido para conducir por Autoridad competente. La licencia de conductor antedicha deberá mantenerse vigente por un plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de realización de su evaluación psicofísica. Estos requisitos deberán ser cumplimentados también al solicitar la renovación de la Licencia Nacional Habilitante.
- h) Tener aprobado el correspondiente examen de idoneidad profesional.
- i) Presentar a partir de la fecha de su implementación, el informe expedido por el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.
- j) Los conductores afectados al transporte ferroviario, deberán cumplir lo establecido en los incisos: a, b, c, d, e, f y tener aprobado el examen de conocimientos teóricos y prácticos de idoneidad profesional ante la Autoridad de Aplicación con arreglo a las normas y disposiciones vigentes en la materia, como requisito previo a la emisión de la Licencia Nacional Habilitante.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES COPIA

DR. MARTÍN SANCHEZ ABUELA
DIRECTOR DE LICENCIAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

ARTICULO 7º.- CATEGORIA DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE
AUTOMOTORES

a) Categoría Pasajeros: esta categoría comprende las siguientes subcategorías:

- I) Transporte Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- II) Transporte Automotor de Pasajeros Interurbano e Internacional.
- III) Transporte Automotor de Pasajeros, prestados con vehículos de alquiler destinados al transporte de no más de CINCO (5) personas en el ámbito portuario y aeroportuario de Jurisdicción Nacional.
- IV) Transporte Automotor de Niños o Escolares.

b) Categoría Mercancías Peligrosas.

c) Categoría Cargas Generales.

FERROVIARIO

d) Categoría Transporte Ferroviario a nivel, sobrenivel o subterráneo.

- I) Locomotoras de Combustión Interna.
- II) Coches Motores.
- III) Locomotoras Eléctricas.
- IV) Trenes Eléctricos.

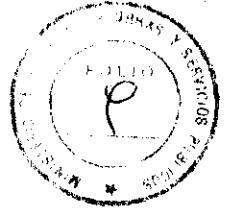


*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

ES COPIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AGUILERA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ANEXO I

V) Equipos Autopropulsados de Vía.

VI) Autovía.

VII) Zorra a Motor.

VIII) Hyrail.

ARTICULO 8º.- CONTENIDO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE: La Licencia Nacional Habilitante contendrá los siguientes datos y leyendas:

- a) REPUBLICA ARGENTINA.
- b) Organismo emisor.
- c) Leyenda: "Licencia Nacional Habilitante".
- d) Categoría/s del/los servicio/s para la/s cual/es se extiende.
- e) Número de la Licencia Nacional Habilitante que será el del Documento Nacional de Identidad tanto para argentinos como para extranjeros.
- f) Apellidos y Nombres completos.
- g) Identificación de la entidad responsable del dictamen médico.
- h) Indicación de original, duplicado, etc. del documento.
- i) Indicación del uso de lentes y/o anteojos.
- j) Vigencia: fecha de comienzo y de finalización.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. MAURICIO S. DE LA AGUILERA
SECRETARIO DE ESTADO



ANEXO I

k) Fotografía de frente en color.

ARTICULO 9°.- VIGENCIA, PRORROGA Y RENOVACION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

AUTOMOTOR

a) La Licencia Nacional Habilitante que se otorgue tendrá vigencia por los periodos que a continuación se indican:

- I) De VEINTIUNO (21) a CUARENTA Y CINCO (45) años de edad: DOS (2) años.
- II) A partir de los CUARENTA Y SEIS (46) años de edad: UN (1) año.
- III) Cuando el examen psicofísico se efectúe dentro del plazo previsto en el Artículo 14 inciso h) y el Artículo 15 inciso b), la vigencia será prorrogada por el plazo correspondiente .

b) Podrá otorgarse la vigencia por un plazo inferior:

- I) Cuando por razones médicas resulte indicado. (Artículo 17).

FERROVIARIO

a) La Licencia Nacional Habilitante que se otorgue tendrá vigencia por UN (1) año.



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

444
ES COPIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ANEXO I

- b) Cuando el examen psicofísico, se efectúe dentro del plazo previsto en el Artículo 14 inciso h) y el Artículo 15 inciso b), la vigencia será prorrogada por el plazo correspondiente.
- c) Podrá otorgarse la vigencia por un plazo inferior:
 - 1) Cuando por razones médicas resulte indicado (Artículo.17).

Para las renovaciones que no cumplan lo establecido en el Capítulo III, Artículo 14 inciso h) y Artículo 15 inciso b), el plazo operará desde la fecha del examen psicofísico.

Los conductores del transporte automotor y ferroviario que concurrieran a renovar su Licencia Nacional Habilitante y fueran declarados No Aptos, la No Aptitud registrará desde la fecha del examen psicofísico, invalidando la vigencia de la Aptitud anterior.

ARTICULO 10.- DUPLICADO, TRIPLICADO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE: En el caso de pérdida, deterioro, hurto o robo de la Licencia Nacional Habilitante, podrá solicitarse un duplicado, triplicado cumplimentando los requisitos que a ese efecto determine la Autoridad de Aplicación. No se requerirá pago de arancel en el caso de pérdida o extravío de licencia provisoria o cuando la solicitud se efectúe dentro de los NOVENTA (90) días corridos anteriores al vencimiento de la Licencia original.

ARTICULO 11.- CARACTER PERSONAL DEL DOCUMENTO: La Licencia Nacional Habilitante es el único documento que habilita a conducir en la Jurisdicción Nacional. El conductor deberá portarla, sin excepción, en cada oportunidad en que desarrolle sus tareas,



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. ALEJANDRO GARCÍA AGUILERA
SECRETARIO DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

en perfecto estado de conservación. El conductor y el operador o concesionario del transporte terrestre serán responsables del cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTICULO 12.- RETENCION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

a) La Autoridad de Aplicación podrá proceder a retener la Licencia Nacional Habilitante como medida precautoria en los siguientes casos:

- I) Los incluidos en el Artículo 72 inciso b) de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.
- II) Accidentes del Transporte por Automotor o Ferroviario.
- III) Auditorías cuyos resultados reflejen que podrían existir cambios en su aptitud psicofísica.
- IV) Negarse o no concurrir a realizar exámenes psicofísicos o auditorías.
- V) Cuando exista presunción de cambio en la aptitud del conductor y ésta pudiere constituir un riesgo para la seguridad pública o para el conductor.
- VI) Cuando exista presunción de falsificación de la Licencia Nacional Habilitante.

La Licencia Nacional Habilitante será reintegrada, de corresponder, cuando desaparezcan las causas que motivaron su retención.

b) Las personas físicas o jurídicas sometidas al presente reglamento y/o prestadores del sistema de Control Psicofísico sólo deberán retener la Licencia Nacional Habilitante en



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

E44 COPIA

JUAN P. S. AGUILERA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

los casos que medie pedido expreso y por escrito de la Autoridad de Aplicación o Autoridad Judicial competente.

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida su retención, se deberá remitir la Licencia Nacional Habilitante a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13.- SUSPENSION EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE: La Autoridad de Aplicación podrá, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 21.844, su Decreto reglamentario N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 modificado por Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998 y de la Ley 2.873 y sus modificatorias, suspender por un plazo de TRES (3) meses y hasta el doble de la vigencia de la Licencia Nacional Habilitante a los conductores que se encontraren incurso en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos.
- b) Cuando se falsearen u ocultaren datos en la Declaración Jurada de enfermedades e inhabilidades.
- c) Cuando no entregare la Licencia Nacional Habilitante solicitada por la Autoridad de Aplicación o Autoridad Judicial competente.
- d) Cuando condujera con Licencia Nacional Habilitante vencida y/o adulterada.
- e) Ante el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones emanadas de la presente Reglamentación.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

E444
ES COPIA



CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES.

ARTICULO 14.- OPERADORES: Los operadores que presten servicios de transporte terrestre incluidos en el Capítulo I, están obligados a dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Prestar el servicio de conducción únicamente con personal que posea Licencia Nacional Habilitante vigente. Esta obligación es extensiva al personal de conducción en caso de locación, arrendamiento, explotación o reparación de vías férreas por sí o a través de terceros.
- b) Comunicar a la Autoridad de Aplicación, la existencia de cambios en la aptitud de los conductores con Licencia Nacional Habilitante vigente, que no se encuentren bajo licencia médica, dentro de las VEINCUATRO (24) a CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomar conocimiento.
- c) Abonar el arancel del examen psicofísico. No podrá bajo ninguna circunstancia trasladar el costo del mismo al conductor.
- d) Desafectar al conductor de su actividad específica cuando medie dictamen de No Aptitud; Inhabilitación dictada por Autoridad Competente o Retención -Suspensión de la Licencia Nacional Habilitante (Capítulo II, Artículos 12 y 13), concomitantemente con la comunicación descrita en el inciso b) del presente.
- e) Informar con carácter de Declaración Jurada a la Autoridad de Aplicación las altas y



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

E666 COPIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
BOGOTÁ, COLOMBIA



- bajas del plantel de conductores de acuerdo con lo que a sus efectos determine el área específica.
- f) Suministrar a la Autoridad de Aplicación toda la información que le sea requerida respecto de su personal de conducción.
 - g) Facilitar las auditorías de campo que realice la Autoridad de Aplicación en la sede de los operadores, terminales de transporte o en la vía pública.
 - h) Tomar los recaudos necesarios en ocasión de la renovación de la Licencia, para que el personal concurra a realizar los exámenes psicofísicos entre los TREINTA (30) y los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento de la Licencia Nacional Habilitante, respetando y haciendo respetar el descanso mínimo entre jornada, previsto por las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
 - i) Notificar al trabajador fehacientemente su obligación de concurrir al examen de evaluación psicofísica, en perfectas condiciones de ayuno, higiene y descanso laboral.
 - j) Notificar a la Autoridad de Aplicación los accidentes de tránsito que se hubieren producido, los datos personales del conductor involucrado y una síntesis de los hechos.

En el caso del Transporte Ferroviario se deberá notificar, a la Autoridad de Aplicación, cualquier accidente que se hubiere producido en el trayecto de las vías concesionadas o habilitadas temporariamente a terceros para su uso y/o explotación y/o mantenimiento y reparación.

- k) Enviar a los conductores a realizar sus exámenes psicofísicos siempre que no medie



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES. COPIA



Licencia Médica por enfermedad y hasta tanto no se cuente con el alta correspondiente.

- l) El período de tiempo que demande la realización del examen psicofísico debe ser considerado con goce de haberes, dentro de su horario de trabajo o en tiempo compensado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

CONDICION ANTE EL EXAMEN PSICOFISICO

ARTICULO 15.- CONDUCTORES: Los conductores del Transporte Terrestre deberán:

- a) Llevar consigo la Licencia Nacional Habilitante vigente y en perfecto estado de conservación, durante la prestación del servicio, la que deberá ser exhibida a los inspectores de la Autoridad de Aplicación y autoridades nacionales, provinciales o municipales competentes en materia de transporte o tránsito, cada vez que le sea requerida.
- b) Concurrir, para efectuar la renovación, entre los TREINTA (30) y los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos anteriores al vencimiento de la Licencia Nacional Habilitante a realizar el examen psicofísico.

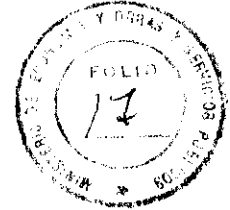


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

7644

ES COPIA

DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN DE APTITUD
Y EFICIENCIA DE LOS OPERADORES
DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERNO



ANEXO I

- c) Presentarse a realizar los exámenes psicofísicos en las condiciones de preparación previa que especifiquen los prestadores médicos habilitados y el Comité Evaluador Médico (C.E.M.).
- d) Abstenerse de realizar exámenes psicofísicos cuando mediare dictamen de No Aptitud ya declarado por un prestador o Comité Evaluador Médico (C.E.M.), con la excepción que establece el Capítulo IV, Artículo 22 inciso d).
- e) Abstenerse de realizar exámenes psicofísicos, cuando mediare inhabilitación o suspensión de la Licencia Nacional Habilitante, dictada por autoridad competente hasta el vencimiento de los plazos establecidos. En el caso de inhabilitación deberá presentar las constancias de su rehabilitación.
- f) Realizar el examen psicofísico en forma previa a su incorporación a la actividad cuando hubiere estado inhabilitado en un plazo superior a los NOVENTA (90) días. Cuando su Licencia Nacional Habilitante se hallara aún vigente, el examen será sin cargo en el mismo prestador que le dió la aptitud y la vigencia de la Licencia Nacional Habilitante se corresponderá con la original.
- g) Entregar la Licencia Nacional Habilitante ante el requerimiento expreso de la Autoridad de Aplicación y del operador o prestador médico habilitado, cuando medien las circunstancias descriptas en el Artículo 12 inciso b).



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-445 COPIA

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE



ANEXO I

- h) Concurrir todas las veces que resulte citado a la realización de sus exámenes psicofísicos, tanto por los prestadores médicos, como por los entes coordinadores de reexámenes médicos. Cuando el conductor no concurre a la segunda citación fehaciente se entenderá desistido el trámite de obtención de su Licencia.
- i) Someterse a las auditorías de campo que realice la Gerencia de Control Técnico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, prestando su máxima colaboración, cada vez que le sea requerida.
- j) Portar lentes o anteojos durante la ejecución de las tareas de conducción, cuando estén obligados a utilizarlos y además deberán llevar un par de repuesto.
- k) No realizar exámenes psicofísicos en uso de licencia médica por enfermedad y hasta tanto no haya obtenido la correspondiente alta.
- l) Comunicar a la Autoridad de Aplicación los cambios en su aptitud psicofísica registrados con posterioridad al dictamen de Aptitud.
- m) Comunicar a la Autoridad de Aplicación, modificaciones en los datos de la Licencia Nacional Habilitante.

ARTICULO 16.- CONDUCTORES APTOS: Se incluirán en esta condición a los conductores que hubieren aprobado la totalidad de los exámenes psicofísicos y posean dictamen expreso de cualesquiera de los prestadores médicos habilitados o del Comité

Evaluador Médico.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES LOPBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

ARTICULO 17.- CONDUCTORES APTOS CON LIMITACION DE VIGENCIA: En esta condición se incorporarán aquellos conductores que, a criterio del prestador médico habilitado o Comité Evaluador Médico, requieran un control de su aptitud en un plazo inferior al establecido por el Artículo 9°. En estos casos se limitará el tiempo de vigencia de la Licencia al necesario, para controlar su evolución.

Los plazos de limitación no podrán ser inferiores a CIENTO OCHENTA (180) días corridos ni superiores a TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. El conductor deberá renovar su Licencia Nacional Habilitante al vencimiento de la limitación, con la anticipación prevista en el Artículo 15 inciso b). Vencida la vigencia de la licencia perderá este derecho a la evaluación parcial y sin cargo, debiendo realizar un examen completo y con cargo. Al vencimiento de la o las limitaciones, el conductor deberá ser evaluado por el mismo Prestador que la o las dictaminó, circunscribiendo el examen a la o las patologías que la determinaron.

Desaparecida la causa que dió origen a la limitación, el plazo que reste hasta la finalización de la vigencia que hubiere correspondido de no existir tal circunstancia, transcurrirá como apto. Todos los exámenes que requiera esta evaluación estarán a cargo del Prestador, hasta la fecha en que caducaría la vigencia de no haber mediado tal circunstancia, oportunidad en que efectuará el nuevo examen psicofísico completo con cargo. Para los casos que la limitación fuera otorgada por el Comité Evaluador Médico (C.E.M.), éste dispondrá dónde se efectuarán los estudios que se consideren necesarios.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444
ES COPIA

El MARTE 10 de JUNIO de 1999 a las 10:00 horas en la ciudad de Montevideo.



ANEXO I

ARTICULO 18.- CONDUCTORES RETENIDOS POR RAZONES DE ORDEN MEDICO:

Se incorporan a esta condición aquellos conductores que por alguna razón de orden médico, no puedan completar sus exámenes en los plazos establecidos. El tiempo máximo de retención será hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos. El conductor deberá completar sus exámenes ante el mismo prestador que determinó la retención y sin costo adicional alguno. Durante el período de retención el conductor no podrá concurrir a otro prestador.

Quando el conductor no concorra a la segunda citación notificada fehacientemente, se entenderá desistido el trámite, caducando tal condición.

ARTICULO 19.- CONDUCTORES CONDICIONADOS: Se incluirá en esta condición a aquellos que:

- a) Hubieren variado su condición de No Apto a Apto.
- b) Hubieren aprobado la totalidad del examen psicofísico en cualesquiera de los prestadores médicos habilitados y que, por actuación anterior del Comité Evaluador Médico (C.E.M.) éste hubiera dispuesto su nueva intervención.

En ambos casos corresponde la emisión del dictamen final al C.E.M.

ARTICULO 20.- CONDUCTORES NO APTOS: Se incorporan a esta condición a aquellos conductores que no hayan aprobado su examen psicofísico.

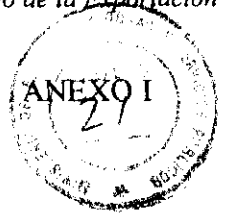


*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

COPIA

"1999 - Año de la Exportación"



MAESTRO DE ALFONSO S. GUILERA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE ENDAAP

ARTICULO 21.- DICTAMEN MEDICO: En los casos expuestos en los Artículos 16,17,18,19 y 20, será necesario para determinar la condición, el dictamen del prestador médico habilitado o del Comité Evaluador Médico (C.E.M.) con mención de la patología según correspondiere con mención expresa sobre la patología incapacitante del prestador.

ARTICULO 22.- RECONSIDERACION MEDICA. DERECHOS DEL CONDUCTOR DECLARADO NO APTO: Los conductores que fuesen declarados No Aptos en su examen, realizado ante los prestadores habilitados tendrán derecho a:

a) Solicitar reconsideración médica, dentro del período de QUINCE (15) días corridos de notificado fehacientemente por el prestador. Vencido el plazo, perderá su derecho a la reconsideración. La solicitud se realizará por escrito y su entrega en forma personal o por correo a la Autoridad de Aplicación la que dispondrá fecha y lugar de realización de la reevaluación.

La reconsideración médica solicitada y su posterior resolución implican que queda agotada la instancia de la misma.

b) El conductor declarado No Apto por el prestador médico habilitado o Comité Evaluador Médico (C.E.M.) podrá acceder a realizar un nuevo examen psicofísico completo, cuando hubiese transcurrido un plazo no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su última declaración de No Aptitud y si se hubieren modificado las condiciones que determinaron la misma, siendo este nuevo examen arancelado.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

ES COPIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE AGUAYTEA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ANEXO I

Cuando del nuevo examen surgiera un cambio de su condición de No Apto a Apto, tomará intervención el Comité Evaluador Médico (C.E.M.).

ARTICULO 23.- EXAMENES DE OFICIO: En aquellos casos que se realicen al conductor exámenes médicos de oficio, queda automáticamente agotada la instancia de la Reconsideración Médica que establece el Artículo 22.

Cuando el conductor no concurra a la segunda citación fehaciente se procederá, según corresponda, conforme lo establecido en los Artículos 12 y 13 del presente Anexo I.

ARTICULO 24.- AMPLIACION DE EXAMENES MEDICOS: La Autoridad de Aplicación podrá en cualquier instancia disponer la ampliación de exámenes médicos cuando mediaren razones que a su criterio, así lo aconsejen.

ARTICULO 25.- PLAZOS DE CITACIONES: Cuando la Autoridad de Aplicación considere necesario efectuar una segunda citación deberá mediar con la primera un plazo no inferior a QUINCE (15) días corridos.

CAPITULO V

REGISTROS

ARTICULO 26.- REGISTROS: La Autoridad de Aplicación administrará el registro para los conductores que presten servicios en el transporte automotor de: Pasajeros, Niños, Escolares, Cargas Generales y de Mercancías Peligrosas.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

LS COPA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CALLE DE LA MONEDA 1001, SANTIAGO



ANEXO I

También mantendrá e informatizará el registro para los conductores que presten servicios en el transporte ferroviario de Pasajeros y Cargas.

Por cada una de estas categorías los registros contendrán los siguientes campos:

- a) Conductores Aptos (Licencia Nacional Habilitante).

Se incorporarán al mismo, aquellos conductores que hayan sido declarados Aptos en su examen de evaluación psicofísica, ya sea por el prestador médico habilitado o por el Comité Evaluador Médico (C.E.M.)

- b) Conductores No Aptos.

Se incorporarán al mismo aquellos conductores que hayan sido declarados No Aptos en su examen psicofísico, por el prestador médico y/o por el Comité Evaluador Médico (C.E.M.).

- c) Retenidos por razones de orden médico.

Se incorporarán al mismo aquellos conductores que deban completar sus exámenes médicos. Este registro tendrá carácter transitorio, no otorgando ningún derecho a la obtención de la Licencia Nacional Habilitante. El plazo máximo de permanencia en este Registro será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

- d) Conductores Aptos con limitación de vigencia.



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

444

ES COPIA



ANEXO I

Se incorporarán al mismo aquellos conductores para los cuales, por razones médicas, los prestadores y/o el Comité Evaluador Médico (C.E.M.), hayan dictaminado la limitación en el plazo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante.

e) Condicionados:

Se incorporarán a este registro aquellos que han variado su condición de No Apto a Apto.

Asimismo se incorporarán aquellos conductores que el Comité Evaluador Médico (C.E.M.), en el momento de dictaminar su aptitud, resuelva que en el próximo examen deberá volver a ser evaluado por éste.

f) Inhabilitados:

Se incorporarán al mismo aquellos conductores que hallan sido inhabilitados por la Autoridad competente.

g) Rehabilitados:

Se incorporarán al mismo los conductores que hubieran obtenido el levantamiento de la inhabilitación.

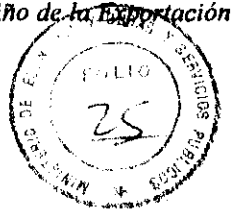
ARTICULO 27.- DATOS A INCORPORAR A LOS REGISTROS: Se incorporará a los Registros la siguiente información:

- a) Apellidos y Nombres, domicilio y fecha de nacimiento del conductor.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444
ES COPIA



ANEXO I

- c) Para el transporte automotor: número, vigencia, organismo emisor y categoría profesional de su licencia profesional de conductor, y para los del transporte ferroviario: categoría y tracción para la cual fue habilitado por medio del certificado de idoneidad profesional ferroviario o su equivalente.
- d) Datos del Operador o Concesionario, para el cual presta servicios al momento del examen psicofísico.
- e) Fecha del examen psicofísico.
- f) Resultado del examen psicofísico.
- g) Prestador del sistema responsable del dictamen médico o Comité Evaluador Médico (C.E.M.).
- h) Resumen de Historia Clínica.
- i) Resultado del examen teórico-práctico y tracción para la cual se lo habilita.
- j) Periodo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante.
- k) Causales de inhabilitación y rehabilitación, emanada de autoridad judicial o de otras Autoridades Competentes.

CAPITULO VI

COMITE EVALUADOR MEDICO (C.E.M.)



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

ESTADÍSTICA

INFORMACIÓN Y GUÍA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



ANEXO I

ARTICULO 28.- INTEGRACION: El Comité Evaluador Médico (C.E.M.) estará integrado como mínimo por TRES (3) profesionales médicos que serán designados por la Autoridad de Aplicación. Como mínimo uno de ellos debe poseer título de Médico del Trabajo y estar inscripto en el Registro de Profesionales de Medicina del Trabajo determinado por la Ley 19.587 y su Reglamentación y otro de los integrantes deberá ser médico especialista en Psiquiatría. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. Cuando la especialidad e importancia del caso así lo indique se podrá requerir el concurso de profesionales de reconocida experiencia en la especialidad correspondiente, que prestarán su asesoramiento, quienes tendrán voz pero no voto.

A las sesiones del citado Comité podrán concurrir, con carácter de observadores, con voz pero sin voto, los profesionales de las especialidades acordes a los códigos de No Aptitud, designados por el conductor cuya condición de aptitud se evalúa. La designación deberá ser acreditada fehacientemente.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la presencia del Director Médico y/o del Profesional de la Salud del prestador habilitado que considere necesario a los efectos de que emita opinión sobre la condición psicofísica de un conductor.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL COMITE EVALUADOR MEDICO (C.E.M.): El Comité Evaluador Médico (C.E.M.) tomará intervención en los casos de aquellos conductores, que soliciten reconsideración médica (Artículo 22), condicionados (Artículo



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

COPIA



ANEXO I

19), con limitaciones de vigencia otorgadas por éste (Artículo 17) y las intervenciones de oficio (Artículo 23).

Los integrantes prestarán asesoramiento en temas médicos a la Autoridad de Aplicación y colaborarán en las auditorías de campo que se realicen.

Cuando cuestiones médicas justifiquen una excepción a los códigos de No Aptitud, podrá el Comité Evaluador Médico (C.E.M.) analizar el caso como excepción fundamentando en el dictamen de Aptitud los hechos que concurrieran a tal medida.

Asimismo, previamente a emitir su dictamen, tendrá la facultad de retener el examen de aquellos conductores que por alguna razón de orden médico se justifique volver a examinarlos dentro del plazo establecido en el Artículo 18.

Podrá evaluar mediante Auditorías Médicas a los Prestadores Médicos Habilitados.

CAPITULO VII

DE LOS PRESTADORES MEDICOS

ARTICULO 30.- PRESTADORES: Se habilitarán como Prestadores del Sistema a las entidades médicas que posean antecedentes en las especialidades requeridas en el Artículo 32 de la presente. El método de selección de los prestadores será en todos los casos por medio de Concurso Público pudiendo presentarse personas físicas o jurídicas privadas; éstas últimas



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

=444 COPIA

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

sin participación alguna en su capital de la Nación, Provincias o Municipios y cuyo establecimiento posea domicilio en la sede para la cual ofrece sus servicios.

La Autoridad de Aplicación podrá habilitar como prestadores a Hospitales Públicos sin que medie el proceso de Concurso Público y en cualquier punto del país, los que deberán dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia y a las exigencias que la Autoridad de Aplicación determine para los Prestadores Privados del Sistema.

Todos los Prestadores del Sistema deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal por todo el tiempo que dure la habilitación y hasta DIEZ (10) años después del cese.

ARTICULO 31.- REQUERIMIENTOS MINIMOS

a) Planta Física e Infraestructura. La misma deberá posibilitar el desarrollo de los exámenes conforme lo previsto en el Artículo 36.

Deberá contar con iluminación, ventilación, calefacción, moblaje y circulación adecuadas. El espacio destinado para la evaluación psicofísica de los conductores deberá reunir las condiciones ambientales exigidas para garantizar que el examen psicofísico se efectúe acorde a lo establecido en la normativa vigente.

Deberá contar con el espacio físico adecuado para el archivo de las Historias Clínicas, las que deberán ser resguardadas tal como lo prevee el Artículo 37.

-444



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ES COPIA



AGUIRERA
SECRETARÍA DE
ESTADO



ANEXO I

- b) Inscripción - Habilitación. El prestador deberá acreditar la inscripción y habilitación otorgada por los organismos competentes, así como las habilitaciones específicas que correspondan en los ámbitos Nacional, Provincial y/o Municipal.
- c) Equipamiento. Los equipos e instrumental técnico a utilizar en la prestación deberán ser de propiedad del Prestador o de los profesionales que formen parte de la planta y sólo podrán ser sustituidos por otros equipos que mejoren su calidad y/o tecnología, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El prestador deberá asegurar el mantenimiento y calibración de los equipos.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar o modificar los requisitos que debe reunir el equipamiento de acuerdo con los avances médicos y/o tecnológicos cuando a criterio de la misma resulten necesarios para la evaluación psicofísica de los conductores.

ARTICULO 32.- PLANTA MINIMA DE RECURSOS HUMANOS

- a) La Planta profesional deberá estar integrada por:
 - 1) Director y/o Directores Médicos. En los casos en que el Director Médico no sea médico laboral, con título de especialista e inscripto en el Registro de Profesionales de Medicina del Trabajo determinado por la ley 19.587 y su Reglamentación, deberá incorporarse un profesional en esta materia, el que firmará conjuntamente con el Director Médico las Historias Clínicas y los resúmenes de Historias Clínicas.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

COPIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE TRABAJO



ANEXO I

- II) El Médico laboral, cuando se requiera su incorporación, podrá efectuar el examen Físico-Clinico, para lo cual deberá acreditar las exigencias establecidas para los profesionales que actúan en el área de Clínica Médica.
- III) Médico clínico con experiencia acreditada mínima de TRES (3) años en trabajos dentro del área de Clínica Médica o especialidades afines a ésta.
- IV) Médico oftalmólogo con título de especialista.
- V) Médico cardiólogo con título de especialista.
- VI) Médico otorrinolaringólogo con título de especialista.
- VII) Médico neurólogo con título de especialista.
- VIII) Médico psiquiatra con título de especialista.
- IX) Psicólogo con título habilitante.
- X) Profesionales y Técnicos de apoyo, con título habilitante.

b) Equipo No Profesional técnico de apoyo:

- I) Especialista en informática.
- II) Coordinador administrativo.

El prestador podrá incorporar otros profesionales con los requisitos de los títulos exigidos en la planta mínima.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444001A

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO I

- c) Será obligatorio que durante el horario comprometido se encuentre presente el plantel profesional necesario para efectuar la evaluación psicofísica en forma ininterrumpida.

El médico cardiólogo con título de especialista deberá avalar e informar en forma ineludible y sin excepción todos los estudios relacionados con su especialidad: E.C.G.- E.C.O.- P.E.G.- HOLTER.-etc. Su participación personal en el examen individual del conductor evaluado será obligatoria y protocolizada, cuando de la evaluación físico-clínica surjan evidencias y/o presunciones de afecciones relacionadas con su especialidad.

Los médicos otorrinolaringólogos y neurólogos con títulos de especialistas serán responsables del otorgamiento de Aptitud en sus respectivas áreas y procederán de forma similar a lo indicado para los médicos cardiólogos.

Los médicos psiquiatras con título de especialista serán responsables conjuntamente con el profesional de psicología, cuando su actuación sea requerida, del otorgamiento de la Aptitud psicofísica en el área de Salud Mental. Cuando corresponda su intervención ésta deberá encontrarse debidamente protocolizada, cuando no se requiera, el responsable del dictámen será el psicólogo habilitado.

La presencia de los médicos cardiólogos, otorrinolaringólogos y neurólogos dentro de los horarios de atención comprometidos deberá posibilitar la emisión y notificación del dictámen conforme lo establece el Artículo 39.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

444
EL COPA
MARTÍN AGUILERA
SECRETARÍA DE ENTRADAS



- d) Los profesionales deberán tener conocimiento acabado de las pautas de exámenes y de los criterios de aptitud.
- e) En el caso de ausencia de un profesional, éste deberá ser reemplazado, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, para la sustitución y/o incorporación de profesionales.
- f) Deberá remitirse la firma de los profesionales certificada por Escribano o disponer que los profesionales la registren personalmente ante la Autoridad de Aplicación. Este requisito deberá cumplirse con VEINTE (20) días de antelación al inicio de su actividad como prestador del Sistema y cada vez que se solicite incorporación de un profesional.

ARTICULO 33.- RECEPCION - IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

- a) Constatar las condiciones de ayuno, higiene y descanso laboral para la realización de los análisis de laboratorio y la higiene requerida para la toma de electroencefalograma.
- b) El prestador es responsable por la correcta identificación del conductor, ya fuere en su recepción como así también durante el transcurso de todo el examen, arbitrando los medios necesarios para evitar la sustitución de personas en alguna de las distintas evaluaciones, estudios o administraciones de tests. Si con la documentación de carácter obligatorio, que el conductor presentare, surgieran dudas sobre su identidad, se le podrá requerir otro tipo de documentación y no iniciar el examen hasta tanto exista seguridad absoluta de la misma.



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

CS 5444

INSTITUTO DE AGUILLERA
1999
CALLE DE ALBAZ



ANEXO I

Será obligación del prestador efectuar la correspondiente denuncia penal y posteriormente comunicar a la Autoridad de Aplicación, el intento de sustitución de persona dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido.

- c) Se deberá requerir: Documento Nacional de Identidad; la documentación establecida por la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA N° 3791/94, para el transporte automotor: registro profesional de conductor vigente y acorde con la categoría para la cual se postula; para el transporte ferroviario: Certificado de idoneidad profesional vigente.
- d) Verificar el cumplimiento de los restantes requisitos acorde a lo exigido en el Capítulo II Artículo 6° para cada categoría de conductor.

ARTICULO 34.- SOLICITUD DE EXAMEN Y DECLARACION JURADA

- a) El prestador, de manera previa al comienzo de los exámenes, ingresará al sistema informático los datos personales del conductor de acuerdo con lo solicitado en el Resumen de Historia Clínica. Concluída esta tarea, se deberá imprimir la primera fase del Resumen de Historia Clínica.
- b) El conductor deberá cumplimentar en forma personal y manuscrita el cuestionario de la Declaración Jurada incorporada en la portada del Resumen de Historia Clínica, firmándola y aclarando su firma, y número de documento de identidad en presencia de personal habilitado por el prestador a ese efecto.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

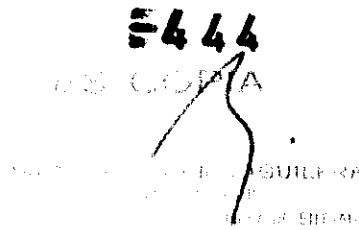
ES COPIA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- g) Dar intervención al Comité Evaluador Médico (C.E.M.) en los casos de conductores aptos que registren aptitud en el examen anterior emitida por el Comité Evaluador Médico (C.E.M.), que en su dictamen haya establecido que debería evaluarlo nuevamente de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV Artículo 19 inciso b).
- h) De resultar necesario citar nuevamente al conductor a efectos de ampliar estudios o bien en el caso que se encuentre con incapacidad por patología transitoria cursando una patología corregible a criterio del Director Médico, el examinado tendrá el carácter de retenido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18. Encontrándose ausente a dos citaciones fehacientes deberá informar la caducidad de tal condición.
- i) Los estudios o evaluaciones complementarias y/o ampliatorias, se encuentran comprendidos en el arancel sin que pueda, bajo ninguna forma y por ningún motivo, percibir remuneración extra alguna. Podrá derivar a otro centro médico su realización en caso de no contar con el instrumental y/o aparatos médicos necesarios, debiendo notificar por escrito al conductor el domicilio, día, hora y preparación previa necesaria para dicho estudio.
- j) Deberá controlar que el conductor firme, aclarare su firma y escriba su número de documento en cada uno de los estudios y tests administrados.
- k) Controlar que todos los protocolos de exámenes, estudios y tests administrados posean la fecha correspondiente.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

derivación los exámenes complementarios ampliatorios, cuando no se cuente con el equipamiento necesario.

- b) Realizar los exámenes en el horario y días de atención propuestos.
- c) Respetar estrictamente el horario de la cita programada con los conductores.
- d) Realizar -sin excepción- los exámenes para cada una de las especialidades, incluyendo la administración de prácticas, tests y los estudios complementarios que resulten necesarios para la obtención de una mayor precisión diagnóstica. Deberá cumplimentarse la totalidad del examen aún en aquellos casos en los cuales ya hubiese sido detectada alguna causal de No Aptitud.
- e) Para los conductores que figuren en la base de datos con No Aptitud, o con Limitación de Vigencia, en oportunidad de efectuar el nuevo examen, se deberá tener especial observancia en la patología que determinó su No Aptitud o Limitación de Vigencia, fundamentando fehacientemente los hechos clínicos, evolutivos y/o estudios que dan sustento a la modificación del criterio de Aptitud o ratificar su Limitación de Vigencia, según corresponda.
- f) Para los casos de Aptos que registren No Aptitud anterior deberán dar la intervención al Comité Evaluador Médico de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV Artículo 19 inciso a) y Artículo 22 inciso e).



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

5444
COPIA

SECRETARÍA
GENERAL



ANEXO I

ARTICULO 35.- FOTOGRAFIA - PHOTOCARRIER: Antes de iniciar el examen psicofísico, el prestador tomará al conductor TRES (3) fotografías color de CUATRO (4) centímetros por lado, de frente y sin anteojos si los usara, con calidad suficiente para escanear. Cada una de ellas será adherida a:

- a) Resumen de Historia Clínica
- b) Historia Clínica
- c) Photocarrier. Completará el photocarrier con:
 - I) El número de documento.
 - II) El apellido/s y nombre/s completos.
 - III) Código de Prestador.

ARTICULO 36.- EXAMENES - ORGANIZACION: Se podrá utilizar el sistema de cita programada. No obstante, durante el horario de atención autorizado deberá examinar a todo conductor que concurra al establecimiento.

El prestador podrá, a su criterio, diseñar la forma y circuitos dentro de los cuales desarrollará la totalidad de la evaluación psicofísica del conductor. Dicho diseño deberá contemplar el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Realizar todo el examen en el establecimiento habilitado sin interrupción desde su comienzo, y con un tiempo máximo de CINCO (5) horas, pudiendo realizar por



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

AGUIEREA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ANEXO I

- I) Todos los profesionales intervinientes deberán firmar y sellar (con aclaración de firma y número de matrícula) en el lugar correspondiente a su especialidad en la Historia Clínica, el Resumen de Historia Clínica y los estudios y/o test administrados.
- II) Emitir el dictamen médico, el Director médico de la entidad en conjunto con el médico de trabajo, cuando corresponda, asumirá la responsabilidad civil y/o penal de la autenticidad y calidad de los diferentes exámenes y las aptitudes, no aptitud o limitación de vigencia, realizadas por los responsables de cada área.
- m) El Prestador Médico deberá remitir a la Autoridad de Aplicación la siguiente información:
 - 1) Resúmenes de Historias Clínicas; 2) Tarjeta portafotografía; 3) Diskette con esta información grabada; 4) Fotocopia de las Historias Clínicas de los conductores No Aptos o condicionados cuando corresponda; 5) Fotocopia de la Boleta de Depósito Bancario por la totalidad del Canon a la orden de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; 6) Fotocopia de la Boleta de Depósito Bancario por la totalidad del Derecho a la orden de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A.). La presentación deberá efectivizarse dentro de los DOS (2) primeros días hábiles de cada semana, para los Prestadores del Area Metropolitana de Buenos Aires y dentro del tercer y cuarto día hábil para los ubicados fuera de dicha área.

Sólo en el caso que los días fijados fueran inhábiles las presentaciones se realizarán el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 37.- HISTORIAS CLINICAS



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES COPIA



ANEXO I

- a) El modelo de Historias Clínicas a utilizar en los exámenes de evaluación psicofísica, será el aprobado por la Autoridad de Aplicación y deberá contener fecha, firma del conductor y firma y sello de todos los profesionales intervinientes, como así también del Director Médico y/o Médico Laboral cuando corresponda.
- b) Deberán ser conservadas en perfecto estado durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de examen y archivadas en las siguientes condiciones:
 - I) Archivo con resguardos de seguridad y preservación.
 - II) Archivo separado para los exámenes de evaluación psicofísica.
 - III) Ordenados por número de Documento.
 - IV) Contener todos los estudios efectuados, ya fueren los de rutina como los complementarios y/o adicionales.
- c) El prestador estará obligado a remitir copia de la Historia Clínica del conductor, cuando éste al momento de la renovación optare por concurrir a un prestador distinto del que realizó el o los exámenes anterior/anteriores, si el nuevo prestador así lo solicitare.

El prestador deberá remitir la copia de la Historia Clínica en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitada, a cualquier prestador del sistema dentro de la misma sede, extendiéndose el plazo a NOVENTA Y SEIS (96) horas, cuando deba remitirse a otra sede.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

COPIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MONTEVIDEO



ANEXO I

- d) Remitir copia de la Historia Clínica completa por duplicado para los casos en que deba tomar intervención el Comité Evaluador Médico (C.E.M.).

ARTICULO 38.- RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

- a) El Resumen de Historia Clínica se cumplimentará siguiendo el diseño aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Deberá estar firmada y sellada por los profesionales intervinientes, por el Director Médico y el Médico Laboral cuando corresponda, con el dictamen final de Apto, Apto con Limitación de Vigencia, Condicionado, Retenido o No Apto.

ARTICULO 39.- NOTIFICACION

- a) Al Conductor.

Es responsabilidad del prestador médico notificar fehacientemente el resultado del examen al conductor, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizado. En caso de ser declarado No Apto, se le indicará el/los código/s correspondiente/s.

- b) A la Empresa.

Es responsabilidad del prestador médico notificar fehacientemente el resultado del examen a la empresa, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizado, indicando solamente la condición, sin mencionar código/s en el caso del No Apto.

En ambos casos se deberá reproducir el modelo previsto por la Autoridad de

Aplicación.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444
COPIA
ANEXOS



ANEXO I

ARTICULO 40.- CITACIONES: Cuando sea necesario efectuar una segunda citación deberá mediar con la primera un plazo no inferior a QUINCE (15) días corridos.

ARTICULO 41.- SISTEMA INFORMATICO: El prestador deberá operar con programas informáticos previstos por la Autoridad de Aplicación, que posibilite la remisión y recepción de la información.

ARTICULO 42.- AUDITORIA INTERNA: El prestador deberá implementar una auditoría interna que tendrá como objetivo:

- a) Controlar la programación, ejecución y calidad de las prestaciones médicas y administrativas comprometidas con la Autoridad de Aplicación.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas relativas a la planta física, equipamiento e instrumental, plantel profesional, confección de historias clínicas y archivo de las mismas.
- c) Colaborar con las Auditorías Externas.

El prestador remitirá a la Autoridad de Aplicación un informe trimestral de auditoría interna, de acuerdo a las pautas y términos que la misma establezca.

La función podrá ser desempeñada por el Director Médico o quién éste designe dentro de la planta profesional.

Quien ejerza la función de auditor interno:

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

COPIA



ANEXO I

- a) Tendrá a su cargo la responsabilidad de mantener contacto con los Auditores Externos designados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Será responsable, conjuntamente con el Director Médico, de implementar las medidas recomendadas por la Auditoría de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar periódicamente la realización de Auditorías específicas.

ARTICULO 43.- AUDITORIA EXTERNA: Durante todo el desarrollo de la auditoría, el prestador está obligado a prestar total colaboración a los Auditores designados por la Autoridad de Aplicación, debiendo poner a su inmediata disposición la documentación que les fuera requerida.

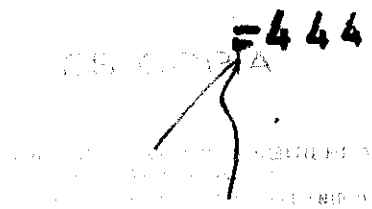
CAPITULO VIII

EXAMENES Y CRITERIOS DE EVALUACION PSICOFISICA

ARTICULO 44.- EXAMENES DE EVALUACION PSICOFISICA: Los aspirantes a obtener la Licencia Nacional Habilitante, para desempeñarse en los servicios definidos en el Capítulo I, Artículo 2º, deberán aprobar un examen de aptitud física, clínica, sensorial, neurológica y psíquica, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente Reglamentación. Este mismo examen será aplicado a los que solicitaren renovación o reingreso.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

ARTICULO 45.- EXAMENES FISICO - CLINICOS: Los exámenes médicos de aptitud físico-clínicos se regirán por las siguientes pautas:

- a) Anamnesis, con especial atención a los datos aportados por el conductor en la Declaración Jurada.
- b) Examen Físico: se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones o agenesias o amputaciones, así como la conservación de los movimientos de articulaciones.

Con los miembros inferiores, se efectuará estudio comparativo de la longitud, del desarrollo muscular y su comportamiento en la marcha con el fin de detectar integridad y claudicaciones.

Se explorará la columna vertebral, observando deformaciones que comprometan su funcionalidad con especial observancia de los movimientos del cuello. Se completará con los estudios correspondientes, cuando se considere necesario.

- c) Examen Clínico: se efectuará investigando: Sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo, genito-urinario y nervioso.

- d) Estudios auxiliares de diagnóstico

- I) Laboratorio: hemograma, eritrosedimentación, glucemia, uremia y orina

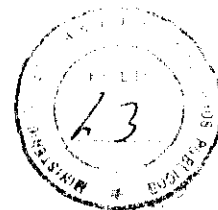
Sospecha de bebedor abusivo o alcohólico: G.T.P. y V.C.M.

- II) Radiografía de Tórax.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

E464
COPIA



ANEXO I

III) Electrocardiograma con informe

III) Electroencefalograma con informe.

ARTICULO 46.- EXAMENES SENSORIALES: Los exámenes médicos sensoriales se regirán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Sensorial oftalmológico:

I) Motilidad ocular extrínseca e intrínseca.

II) Agudeza visual.

III) Visión Cromática:

Isihara

Test de Reconocimiento de Señales Coloreadas (T. R. S. C.)

Farnsworth.

IV) Campo visual: Perímetro de cúpula o computarizado.

V) Biomicroscopia.

VI) Tonometría.

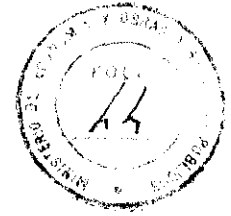
VII) Fondo de Ojo.

VIII) Visión nocturna y crepuscular. Tiempo de readaptación al encandilamiento.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
CINCUENTA
MIL
CINCO
CIENTOS



ANEXO I

aquellos que el umbral de captación de la palabra en la logaudiometría esté por debajo de los CINCUENTA (50) decibeles.

ARTICULO 47.- EXAMENES NEUROLOGICOS: Se efectuará el examen neurológico investigando la motilidad activa, pasiva y refleja. La coordinación y fuerza muscular, la sensibilidad objetiva y subjetiva, los pares craneanos, el lenguaje en su comprensión y expresión y las nogsopraxias, electroencefalograma y todo estudio instrumental ampliatorio que se considere necesario.

ARTICULO 48.- EXAMENES PSIQUICOS

- a) Entrevista psicológica.
- b) Pruebas diagnósticas que evaluarán: coordinación visomotora, atención y concentración, control de impulsos, características de personalidad.
- c) Cuando de la evaluación psicológica se arribe a un diagnóstico que implique presunción de organicidad o adicción, se deberá requerir la evaluación por parte del médico psiquiatra.

ARTICULO 49.- EXAMENES COMPLEMENTARIOS AMPLIATORIOS: Es obligatorio efectuarlos cuando a criterio del profesional interviniente, resulte necesario para precisar el diagnóstico en cualesquiera de las especialidades del examen de aptitud, especialmente en los casos definidos a evaluar en la tabla de criterios de aptitud psicofísica del Artículo 50.



644



ES COPIA

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
COM. GENERAL DE DESPACHO Y M. LA DE ENTRADA

ANEXO I

Eficiencia visual: comprenderá la agudeza visual, campo visual, movimientos oculares.

Los interesados deberán tener visión binocular conservada.

Agudeza visual: se considerarán No Aptos aquellos en los que la suma de la agudeza visual de ambos ojos sea menor de CATORCE (14) décimas. Será requisito que en el ojo de menor visión posea CINCO (5) décimas como mínimo con corrección. Se admitirá la corrección mediante lentes. Los conductores podrán usar lentes de contacto siempre que hayan aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y/o con anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la Licencia.

Campo visual: cualquier estrechez que afecte en la eficiencia visual es invalidante.

Movimientos oculares: las parálisis musculares extrínsecas que comprometan la eficiencia visual serán causas de No Aptitud.

Estrabismo: será considerado causa de No Aptitud, excepto cuando fuera corregido quirúrgicamente y reúna las exigencias de eficiencia visual.

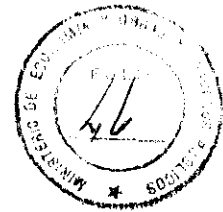
Visión cromática: se consideran sólo las discromatopsias al rojo verde. Los protanopes y deuteranopes serán considerados No Aptos.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

DR. MARTIN F. BARRIOS GUILLEN
DIRECCIÓN DE SECCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE ESPACIO Y VÍA DE ENTRADA

-444
ES COPIA



ANEXO I

ARTICULO 50.- CRITERIOS DE EVALUACION PSICOFISICA: El dictamen médico del prestador habilitado o del Comité Evaluador Médico se registrará por la siguiente tabla de Criterios de Evaluación Psicofísica; en tal sentido se aclara que en los casos definidos a evaluar el prestador médico habilitado deberá fundamentar el dictamen. La Autoridad de Aplicación recomendará o ampliará mediante circular a tal fin, sobre la metodología evaluativa, sugerencias sobre criterios de aptitud, valorando avances científicos y lo que la experiencia del sistema aporte.

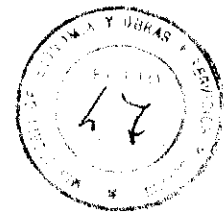
CODIGO	A- CRITERIOS DE APTITUD FISICA	EVALUAR	NO APTO
	<u>MIEMBROS</u> Deberá tener los miembros con una correcta funcionalidad y fuerza de las articulaciones que le permita efectuar la tarea de conducción.		
FM01	<u>SUPERIORES</u> Las malformaciones o lesiones poco evidentes y funcionalmente no deficitarias.	E	
FM02	Malformaciones, atrofas, actitudes viciosas, retracciones tendinosas, poliartritis reumáticas o de cualquier otra etiología, que determinen disminución funcional.		NA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

R. MARTÍN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL



ANEXO I

<u>INFERIORES</u>			
FM03	Amputaciones, agenesia, que comprometan la funcionalidad y seguridad del movimiento.		NA
FM04	Rigideces, anquilosis, deformaciones de cadera, rodilla, tobillo, desviaciones de los ejes del miembro.		NA
FM05	Acortamiento de más de 3 cm, a evaluar de acuerdo al criterio de funcionalidad y capacidad laborativa para la conducción.	E	
FM06	Pie Bot.		NA
	----- Corregido quirúrgicamente, se evaluará de acuerdo a la capacidad funcional residual.	E	
FM07	Estatura y fuerza muscular.	E	
<u>COLUMNA VERTEBRAL</u>			
FC08	Limitaciones en la rotación de la cabeza, desviaciones del eje de la misma o afecciones que limiten la dinámica vertebral y afecten la capacidad laboral para la conducción.		NA

-444

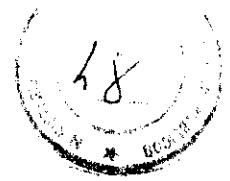
ES COPIA



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

DR. MARTIN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y SERVICIO AL CLIENTE



ANEXO I

FC09	Obesidad.	E	
CODIGO	B- CRITERIOS DE APTITUD CLINICA	EVALUAR	NO APTO
CC01	Enfermedad hipertensiva con repercusión orgánica. Valores de tensión arterial entre 150 de máxima y 90 de mínima. Estos valores son referenciales.	E	
CC02	Valvulopatías moderadas o severas y operados con prótesis valvulares con repercusión hemodinámica.		NA
CC03	Malformaciones cardíacas congénitas operadas o no, con repercusión hemodinámica.		NA
	Sin repercusión hemodinámica.	E	
CC04	Insuficiencia cardíaca descompensada.		NA

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

MARTIN F. GARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
UNIDAD DE DESPACHO Y REGISTRO DE ENTRADA



ANEXO I

CC05	Secuelas de infarto de Miocardio con isquemia u otras secuelas que comprometan la capacidad funcional.		NA
	-----	-----	-----
	Secuelas de infarto de Miocardio, sin isquemia, ni otras secuelas y que no comprometan la capacidad funcional.	E	
CC06	Insuficiencia coronaria.	E	
CC07	Operados cardiovasculares: By pass aorto coronario u otros.	E	
CC08	Arritmias con frecuencias mayores de 100 y menores de 55 por minuto y/o las que puedan provocar trastornos hemodinámicos.	E	
CC09	Marcapasos.	E	
CC10	Pericarditis crónica constrictiva.		NA
CC11	Arteriopatías obliterantes con trastornos tróficos.		NA
CC12	Electrocardiograma: cualquier anomalía del trazado.	E	
	-----	-----	-----

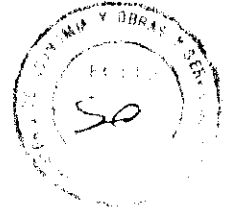
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

ESPARTIDO BARRIOS AGUILERA
COMANDO EN JEFE
CALLE 100 # 100-100, ME. A.D. BARCELONA



ANEXO I

	Son inhabilitantes: Bloqueo aurículo ventricular de II y III grado. Bloqueo completo aurículo ventricular. Bloqueo completo de rama derecha con hemibloqueo anterior o posterior.		NA
CC13	Diabetes infanto juvenil.		NA
CC14	Diabetes de adulto complicada o insulino-dependiente.		NA
CD15	Hernias y eventraciones irreductibles.	E	
CD16	Insuficiencia hepática descompensada o grave.		NA
CD17	Patologías de orden psicosomático, con repercusión digestiva tales como: Úlcera gastroduodenal, colitis ulcerosa, etc.	E	
CD18	Toda patología proctológica.	E	
CD19	Disfunción renal.	E	
CD20	Enfermedades sistémicas: anemias, neoplasias u otras.	E	
CD21	Patología dermatológica compatible con diagnóstico de toxidermia.	E	



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MEDIDA DE ENTREGA



ANEXO I

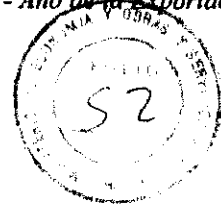
CD22	Síndromes digestivos de intoxicaciones crónicas con materiales peligrosos.	E	
CD23	Síndromes digestivos de intoxicación aguda con materiales peligrosos.		NA
CE24	ENDOCRINOPATIAS en actividad que comprometan la capacidad laboral.		NA
	ENDOCRINOPATIAS en actividad o en remisión que no comprometan la capacidad laboral.	E	
CR25	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.	E	
CR26	Insuficiencia respiratoria.	E	
CR27	Desviaciones toraco-vertebrales marcadas, con dificultad respiratoria.		NA
CR28	Enfermedades infectocontagiosas en actividad.		NA
CR29	Síndromes respiratorios de intoxicación crónica con materiales peligrosos.	E	
CR30	Síndromes respiratorios de intoxicación aguda con materiales peligrosos.		NA

[Handwritten signatures and initials]

-444



ES COPIA



Ministerio de Economía

DR. MARTIN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y MEDIDA DE ENTRADA

y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I

CODIGO	C- CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL	EVALUAR	NO APTO
SO01	Alteraciones de los reflejos pupilares, anisocoria.		NA
SO02	Reducción concéntrica de campo visual.		NA
SO03	Hemianopsias.		NA
SO04	Escotomas.		NA
SO05	Lesiones del II par.		NA
SO06	Ptosis palpebral.	E	
SO07	Tics, blefaroespasmos.	E	
SO08	Nistagmus.	E	
SO09	Enoftalmia.	E	
SO10	Exoftalmia con oclusión perfecta de párpados.	E	
SO11	Exoftalmia sin oclusión de párpados.		NA
SO12	Triquiásis.		NA
SO13	Entropion.		NA
SO14	Ectropion.		NA
SO15	Blefarochalación, tumores, traumatismos.	E	
SO16	Epifora.	E	
SO17	Conjuntivitis en evolución.		NA
SO18	Querato conjuntivitis "sicca".		NA

[Handwritten signatures and initials]

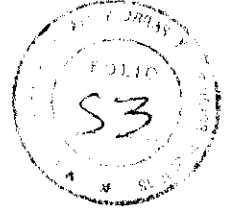


Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS GUILERA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
COMISIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y MEDIDA DE ENTRO



ANEXO I

SO19	Pterigion invasor en zona pupilar.		NA
SO20	Microcornea y megacornea.	E	
SO21	Estafiloma.		NA
SO22	Distrofia de cornea, leucoma.	E	
SO23	Degeneración de córneas.		NA
SO24	Catarata (Evaluar en función de las exigencias visuales acorde a los requerimientos de la presente normativa).	E	
SO25	Luxación y subluxación de cristalino.		NA
SO26	Afaquia uni o bilaterales. ----- Pseudoafaquia -L.I.O.- son APTOS.		NA
SO27	Iridociclitis, hasta su curación.		NA
SO28	Coroiditis, hasta su curación.		NA
SO29	Alteraciones del fondo de ojo.	E	
SO30	Glaucoma.	E	
SO31	Estafilomas de esclerótica.		NA

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. MARTÍN BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y MENA DE ENTRADAS

ANEXO I

	EXAMEN DE EFICIENCIA VISUAL		
	Los interesados deberán tener visión binocular conservada. Se autoriza el uso de lentes de contacto y/o anteojos para corregir la Agudeza Visual, siempre y cuando hayan aprobado el examen con los mismos, debiendo llevar en su poder un par de reserva.		
SO32	Agudeza visual de ambos ojos menor de catorce (14) décimas, requiriéndose que el ojo de menor visión posea CINCO (5) décimas como mínimo con corrección.		NA
SO33	Anisometropía.	E	
SO34	Discromatopsias: protanopes y deuteranopes.		NA
SO35	Visión nocturna: disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20% en el tiempo de readaptación al encandilamiento.		NA

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-644
ES COPIA

DR. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
COMANDO EN JEFE DE FUERZAS Y MEZCLA DE ENTIDAD



ANEXO I

SO36	Estrabismo.		NA
	Corregido quirurgicamente con conservación de visión binocular y exigencias de eficiencia visual.	E	
	OIDOS Se determinará agudeza auditiva a través de una <u>audiometría tonal</u> , en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas.		
SA36	Las hipoacusias severas de un oído, moderadas de otro.		NA
SA37	Umbral de captación de la palabra debajo de cincuenta (50) decibeles.		NA
SA38	Diploacusia.	E	
SA39	Zumbidos y acúfenos.	E	
SA40	Vértigos permanentes o paroxísticos, alteraciones vestibulares en las pruebas.		NA
SA41	Otitis crónica supurada uni o bilateral. Con o sin vértigo pero con hipoacusia severa.		NA

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

MARTIN E. BARRIOS AGUILERA
INSPECTOR DE BIENESTAR
COMITÉ NACIONAL DE MUESTREO Y MESA DE ENTRADA



ANEXO I

CODIGO	D- CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA	EVALUAR	NO APTO
NE01	Lesiones o afecciones del sistema nervioso central y/o periférico y/o muscular que afectan la capacidad laboral.		NA
NE02	Epilepsia: Las crisis y sus equivalentes cualquiera sea su causa y frecuencia.		NA
NE03	Electroencefalograma: La descarga focal, los paroxismos bisincrónicos y la actividad delta difusa.		NA
NE04	Afasia, agnosias, apraxias.		NA
NE05	Tumores del Sistema Nervioso.	E	
NE06	Secuelas de accidentes cerebrovasculares.	E	
NE07	Angioesclerosis con síntomas neurológicos y/o psicicos.		NA
NE08	Miastenia gravis.		NA
NE09	Parálisis facial con signo de Bell.		NA
NE10	Parálisis facial aguda con hemiespasm facial con epifora.		NA



-444



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

MARTIN F. GARRIDO AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE ENTRENAMIENTO

ANEXO I

NE11	Fallas groseras en la coordinación.		NA
NE12	Movimientos involuntarios, espasmos, rigideces, temblores hereditarios o adquiridos, relacionados con afecciones del Sistema Nervioso Central y/o Periférico.		NA
CODIGO	E- CRITERIOS DE APTITUD PSIQUICA	EVALUAR	NO APTO
PP01	Coordinación Visomotora: las fallas en las que se pongan en evidencia deterioros groseros de la función.		NA
PP02	Agresividad. Dificultades en el control de los impulsos.		NA
PP03	Perturbación moderada y/o grave de la atención, concentración e inteligencia espacial.		NA
PP04	Alteraciones de la personalidad, y conductas compatibles con el diagnóstico de labilidad emocional.		NA
PP05	Alteraciones de la personalidad y conductas compatibles con el diagnóstico de psicopatía.		NA

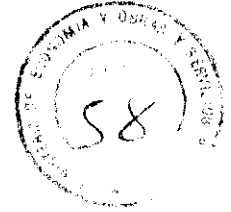
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444
ES COPIA

DR. MARTIN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



ANEXO I

PP06	Alteraciones de la personalidad y conductas compatibles con el diagnóstico de personalidad adictiva.	E	
PP07	Fronterizo defectivo.		NA
PP08	Neurosis graves.		NA
PP09	Psicosis.		NA
PP10	Deterioro orgánico moderado o grave de las funciones psíquicas.		NA

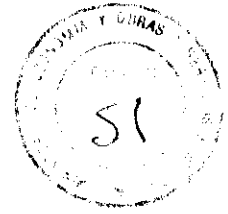


*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

ES COPIA

MARTÍN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO II

REGIMEN DE SANCIONES DE LOS PRESTADORES MEDICOS HABILITADOS

ARTICULO 1°.- Las irregularidades o infracciones que se detectaran en el funcionamiento de los prestadores médicos habilitados, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución, como resultado de inspecciones o auditorías integrales o parciales en los exámenes de evaluación psicofísica realizadas por la Autoridad de Aplicación, por sí o por terceros, o la comprobación de hechos denunciados sobre la actividad de los Prestadores médicos habilitados darán lugar a las siguientes sanciones aplicadas por la citada Autoridad:

a) Apercibimiento - b) Suspensión - c) Caducidad de la habilitación.

ARTICULO 2°.- Se sancionará al prestador médico habilitado con apercibimiento:

- a) Cuando hubieran omitido registrar o remitir la certificación por escribano de la firma de los integrantes de la planta profesional dedicados a la evaluación psicofísica de los conductores de las Instituciones prestadoras ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Cuando hubieren omitido denunciar, ante la Autoridad de Aplicación, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas una presunta sustitución de persona al identificar al conductor que se somete a examen.
- c) Cuando hubieran omitido completar adecuadamente los formularios que contienen los datos del examinado.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES COPIA

DR. MARTIN ESTABROS AGUILERA
DIRECCION DE GUBERNACION
INTERVENCION DE LA FISCALIA Y M. A. B. ENTREN



ANEXO II

- d) Cuando hubieran omitido comunicar al conductor dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizado el examen el resultado del mismo conforme con los modelos aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- e) Cuando hubieren omitido adaptar su sistema informático al desarrollado por la Autoridad de Aplicación.
- f) Cuando hubieren omitido remitir una vez por semana, a la Autoridad de Aplicación la siguiente información: 1) Resúmenes de Historias Clínicas; 2) Diskette con esa información grabada; 3) Tarjeta portafotografía; 4) Fotocopia de las Historias Clínicas de los conductores No Aptos cuando corresponda; 5) Fotocopia de Boleta de Depósito Bancario por la totalidad del Canon a la orden de la Autoridad de Aplicación; 6) Fotocopia de Boleta de Depósito Bancario por la totalidad del Derecho a la orden de la F.C.E. (U.B.A.), dentro de los DOS (2) primeros días hábiles de la misma semana, para los Prestadores del Area Metropolitana de Buenos Aires y dentro del tercer y cuarto día hábil para los ubicados, fuera de dicha área.
- g) Cuando hubieren omitido remitir en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitada la copia de la Historia Clínica de un conductor, a cualquier prestador del sistema, dentro de la misma sede, extendiéndose el plazo a NOVENTA Y SEIS (96) horas, cuando deba remitirse a otra sede, o a solicitud de la Autoridad de Aplicación, en el plazo que la misma establezca.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

-444

ES COPIA

MARTIN F. BARRIOS AGUILERA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
Y CONTROL DE TRÁFICO Y MESA DE ENTRADA



ANEXO II

- h) Cuando el Director Médico o los profesionales de una institución, no concurrieran cada vez que su presencia sea requerida por el Departamento de Control Psicofísico de la Gerencia de Control Técnico de esta Comisión.
- i) Cuando los exámenes, se efectúen en un establecimiento distinto al ofrecido o en un plazo superior al establecido; con excepción de los estudios complementarios ampliatorios.
- j) Cuando existan diferencias entre los datos ingresados en los archivos y los obrantes en Historias Clínicas.
- k) Cuando se omitiere el fechado de los estudios y test administrados a los conductores.

ARTICULO 3º.- Se sancionará con Suspensión de UN (1) a QUINCE (15) días.

- a) Cuando se reiteren más de DOS (2) apercibimientos en el lapso de los últimos DOCE (12) meses.
- b) Cuando se identifique incorrectamente al agente que se somete a examen.
- c) Cuando la Historia Clínica o su Resumen observen una forma distinta a la prevista en el modelo aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Cuando los exámenes o estudios carezcan la firma del examinado.
- e) Cuando los exámenes o estudios carezcan de la firma y aclaración con matrícula de los profesionales intervinientes.
- f) Cuando el prestador no conserve en perfecto estado la Historia Clínica de un conductor por el término de DIEZ (10) años.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

-444

ES COPIA

MARTÍN E. BARRIOS AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



ANEXO II

- g) Cuando efectúen sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, modificaciones de equipamiento, instrumental, planta profesional u horario de atención, que sean menores a lo ofrecido o contratado y el cambio de domicilio del lugar de prestación.
- h) Cuando se deje de practicar los exámenes complementarios correspondientes a los códigos de No Aptitud señalados.
- i) Cuando se deje de practicar los exámenes complementarios ampliatorios en los casos en que la definición diagnóstica lo aconseje.

ARTICULO 4°.- Se sancionará con suspensión de DIECISEIS (16) a TREINTA (30) días:

- a) Cuando se constate la ausencia durante el horario comprometido del plantel profesional necesario para efectuar la evaluación psicofísica en forma ininterrumpida.
- b) Cuando se compruebe la falta de pago, en tiempo y forma, del Canon y Derecho en las cuentas que oportunamente se establezcan.
- c) Cuando se otorgue documentación del examen psicofísico, con la excepción prevista en el Artículo 37 del Anexo I de la presente Resolución.
- d) Cuando se omita la calificación adecuada según los criterios de evaluación psicofísica o se apartaran de ellos y de las pautas establecidas con relación al examen.
- e) Cuando se divulgue información relativa a la evaluación psicofísica de los conductores o utilizar la misma para tareas de investigación o docencia.
- f) Cuando el equipamiento del prestador se encuentre en mal estado de mantenimiento y calibración.

-444



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ES COPIA

MARTÍN E. BARRIÓ AGUILERA
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADA



ANEXO II

- g) Cuando se cobre como Arancel, a los Operadores o Concesionarios Transportistas o personas físicas o jurídicas un valor que supere el fijado por la normativa vigente.
- h) Cuando se entorpezca la tarea de las Auditorías que realice la Autoridad de Aplicación por sí o por medio de terceros.

ARTICULO 5°.- Se procederá a la Caducidad de la Habilitación:

- a) Cuando el prestador hubiera sido sancionado en los DOCE (12) meses anteriores a la última infracción con más de VEINTICINCO (25) días de suspensión.
- b) Cuando el prestador hubiere acumulado más de CINCUENTA (50) días de suspensión durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 6°.- Cuando se verifique alguna situación de las enumeradas en el Artículo 1° del presente anexo se aplicará respecto del procedimiento, lo dispuesto en el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, en su parte pertinente.